



Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2021 - 00185
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Viene el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda sobre la admisión de la acción.

Examinado el expediente, advierte el Despacho que las pretensiones de la demanda deberán aclararse y precisarse en razón a que debe solicitarse el mandamiento de pago respecto de cada título de manera independiente, con la finalidad de establecer cada suma perseguida, los intereses reclamados y la procedencia respecto de cada letra de cambio aportada al plenario.

Señálese, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación del escrito de subsanación, que el correo aportado como perteneciente a la demandada Lyda Liliana Suárez Chinome es el usado por ésta para recibir notificaciones personales, así mismo deberá indicar la forma como lo obtuvo y las evidencias correspondientes. Artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Razón por la cual será necesario se corrijan y establezcan claramente las pretensiones en cuanto a fecha de exigibilidad y termino de liquidación y se indique el monto claro a cobrar por concepto de capital e intereses remuneratorios.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, subsane los aspectos mencionados en la motivación anterior, so pena de su rechazo, acorde con lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FERNEY VIDALES REYES

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N ° 41 De Hoy -2 de junio de 2021----- A LAS 8:00 a.m.